

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>OFICIO:</b>	No. 470
<b>RADICADO:</b>	050013110004201400314-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	CAROLINA MARÍN RESTREPO CC No. 1.152.716.687
<b>DEMANDADO:</b>	LUIS FERNANDO MARÍN MARÍN CC No. 70.128.033
<b>DECISIÓN:</b>	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, ORDENA OFICIAR EMBARGO.

SEÑOR  
PAGADOR GENERAL AFP PORVENIR  
Correo: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Respetado Señor:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO de la parte resolutive de dicha providencia.

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [marinrpocar@gmail.com](mailto:marinrpocar@gmail.com)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	No. 788
<b>RADICADO:</b>	050013110004201400314-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	CAROLINA MARÍN RESTREPO CC No. 1.152.716.687
<b>DEMANDADO:</b>	LUIS FERNANDO MARÍN MARÍN CC No. 70.128.033
<b>DECISIÓN:</b>	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, ORDENA OFICIAR EMBARGO y excluye a CLARA INÉS RESTREPO HERRERA

### ASUNTO

Teniendo en cuenta que tanto la parte demandante como la parte demandada solicitan la liquidación del crédito del presente proceso, tal como se puede evidenciar en escritos del 4 de abril de 2022 (Demandado) y 30 de marzo de 2022 (Demandante), el despacho dispondrá correr traslado de la liquidación del crédito realizada por la secretaría del juzgado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

Del escrito presentado por el estudiante de derecho de la Corporación Universitaria Americana, CRISTIAN ANTONIO HENAO PLAZA, el 17 de marzo de 2022 y adicionado el 28 de marzo de 2022, donde solicita se le reconozca personería jurídica para representar al demandado señor LUIS FERNANDO MARÍN MARÍN, el despacho accederá a dicho reconocimiento.

Teniendo en cuenta que la alimentaria CAROLINA MARÍN RESTREPO, ya es mayor de edad, se dispondrá excluir de la litis a su progenitora, señora CLARA INÉS RESTREPO HERRERA y vincular a la primera.

Del escrito presentado por la alimentaria CAROLINA MARÍN RESTREPO, mediante el cual solicita se oficie a la AFP PORVENIR, con el fin de que se continúen los descuentos del demandado señor LUIS FERNANDO MARÍN MARÍN, toda vez que paso a ser pensionado, el despacho dispondrá oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan embargar y retener el 40% del total de la pensión, así como de las primas adicionales que reciba durante el año dicho señor MARÍN MARÍN, identificado con la CC No. 70.128.033, en su condición de pensionado por parte de la AFP PORVENIR; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad

y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la alimentaria CAROLINA MARÍN RESTREPO, identificada con la CC No. 1.152.716.687, por cuenta del proceso No. 05001311000420140031400.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** SE ORDENA correr traslado de la liquidación del crédito realizada por la secretaría del juzgado a las partes (Demandante y Demandado), por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., la liquidación es como sigue:

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1								
Fecha de Ints	0,500%	Hasta	30-abr-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación						
Saldo de Capital, Fl. >>		\$ 26.503.322,11								
Saldo de Intereses, Fl. >>										
Vigencia		Vr. %SMM	Cuotas Alimentarias	VESTUARIO	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital
1-nov-19	30-nov-19		200.000,00		\$ 26.503.322,11		\$ -	Valor	\$ -	\$ 26.503.322,11
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	\$ 200.000,00		\$ 26.703.322,11	30	\$ 133.516,61	\$ 758.347,00	-\$ 624.830,39	\$ 26.078.491,72
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	\$ 200.000,00	\$ 150.000,00	\$ 26.428.491,72	30	\$ 132.142,46	\$ 541.690,00	-\$ 409.547,54	\$ 26.018.944,18
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	\$ 212.000,00		\$ 26.230.944,18	30	\$ 131.154,72	\$ 369.468,00	-\$ 238.313,28	\$ 25.992.630,90
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	\$ 212.000,00		\$ 26.204.630,90	30	\$ 131.023,15	\$ 897.705,00	-\$ 766.681,85	\$ 25.437.949,05
1-mar-20	31-mar-20	6,00%	\$ 212.000,00		\$ 25.649.949,05	30	\$ 128.249,75	\$ 391.166,00	-\$ 262.916,25	\$ 25.387.032,80
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	\$ 212.000,00		\$ 25.599.032,80	30	\$ 127.995,16	\$ 370.685,00	-\$ 242.689,84	\$ 25.356.342,96
1-may-20	31-may-20	6,00%	\$ 212.000,00		\$ 25.568.342,96	30	\$ 127.841,71	\$ 370.815,00	-\$ 242.973,29	\$ 25.325.369,68
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	\$ 212.000,00	\$ 159.000,00	\$ 25.696.369,68	30	\$ 128.481,85	\$ 603.197,00	-\$ 474.715,15	\$ 25.221.654,53
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	\$ 212.000,00		\$ 25.433.654,53	30	\$ 127.168,27	\$ 599.044,00	-\$ 471.875,73	\$ 24.961.778,80
1-ago-20	31-ago-20	6,00%	\$ 212.000,00		\$ 25.173.778,80	30	\$ 125.868,89	\$ 204.033,00	-\$ 78.164,11	\$ 25.095.614,69
1-sep-20	30-sep-20	6,00%	\$ 212.000,00		\$ 25.307.614,69	30	\$ 126.538,07	\$ 411.648,00	-\$ 285.109,93	\$ 25.022.504,77
1-oct-20	31-oct-20	6,00%	\$ 212.000,00		\$ 25.234.504,77	30	\$ 126.172,52	\$ 412.107,00	-\$ 285.934,48	\$ 24.948.570,29
1-nov-20	30-nov-20	6,00%	\$ 212.000,00		\$ 25.160.570,29	30	\$ 125.802,85	\$ 391.625,00	-\$ 265.822,15	\$ 24.894.748,14
1-dic-20	31-dic-20	6,00%	\$ 212.000,00	\$ 159.000,00	\$ 25.265.748,14	30	\$ 126.328,74	\$ 628.212,00	-\$ 501.883,26	\$ 24.763.864,88
1-ene-21	31-ene-21	3,50%	\$ 219.420,00		\$ 24.983.284,88	30	\$ 124.916,42	\$ 411.899,00	-\$ 286.982,58	\$ 24.696.302,31
1-feb-21	28-feb-21	3,50%	\$ 219.420,00		\$ 24.915.722,31	30	\$ 124.578,61	\$ 963.446,00	-\$ 838.867,39	\$ 24.076.854,92
1-mar-21	31-mar-21	3,50%	\$ 219.420,00		\$ 24.296.274,92	30	\$ 121.481,37	\$ 383.942,00	-\$ 262.460,63	\$ 24.033.814,29
1-abr-21	30-abr-21	3,50%	\$ 219.420,00		\$ 24.253.234,29	30	\$ 121.266,17	\$ 405.080,00	-\$ 283.813,83	\$ 23.969.420,47
1-may-21	31-may-21	3,50%	\$ 219.420,00		\$ 24.188.840,47	30	\$ 120.944,20	\$ 426.207,00	-\$ 305.262,80	\$ 23.883.577,67
1-jun-21	30-jun-21	3,50%	\$ 219.420,00	\$ 164.565,00	\$ 24.267.562,67	30	\$ 121.337,81	\$ 685.351,00	-\$ 564.013,19	\$ 23.703.549,48
1-jul-21	31-jul-21	3,50%	\$ 219.420,00		\$ 23.922.969,48	30	\$ 119.614,85	\$ 556.985,00	-\$ 437.370,15	\$ 23.485.599,33
1-ago-21	31-ago-21	3,50%	\$ 219.420,00		\$ 23.705.019,33	30	\$ 118.525,10	\$ 405.081,00	-\$ 286.555,90	\$ 23.418.463,42
1-sep-21	30-sep-21	3,50%	\$ 219.420,00		\$ 23.637.883,42	30	\$ 118.189,42	\$ 426.207,00	-\$ 308.017,58	\$ 23.329.865,84
1-oct-21	31-oct-21	3,50%	\$ 219.420,00		\$ 23.549.285,84	30	\$ 117.746,43	\$ 426.207,00	-\$ 308.460,57	\$ 23.240.825,27
1-nov-21	30-nov-21	3,50%	\$ 219.420,00		\$ 23.460.245,27	30	\$ 117.301,23	\$ 619.999,00	-\$ 502.697,77	\$ 22.957.547,50
1-dic-21	31-dic-21	3,50%	\$ 219.420,00	\$ 164.565,00	\$ 23.341.532,50	30	\$ 116.707,66	\$ 116.707,66	-\$ 116.707,66	\$ 23.458.240,16
1-ene-22	31-ene-22	10,07%	\$ 241.515,59		\$ 23.583.048,09	30	\$ 117.915,24		\$ 234.622,90	\$ 23.817.670,99
1-feb-22	28-feb-22	10,07%	\$ 241.515,59		\$ 23.824.563,68	30	\$ 119.122,82		\$ 353.745,72	\$ 24.178.309,40
1-mar-22	31-mar-22	10,07%	\$ 241.515,59		\$ 24.066.079,27	30	\$ 120.330,40		\$ 474.076,12	\$ 24.540.155,39
1-abr-22	30-abr-22	10,07%	\$ 241.515,59		\$ 24.307.594,86	30	\$ 121.537,97		\$ 595.614,09	\$ 24.903.208,95
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								\$ 12.660.146,00	\$ 595.614,09	\$ 24.903.208,95
<b>SALDO DE CAPITAL</b>										\$ 24.307.594,86
<b>SALDO DE INTERESES</b>										\$ 595.614,09
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>										\$ 24.903.208,95
<b>TOTAL ADEUDADO</b>										\$ 24.903.208,95

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho de la Corporación Universitaria Americana, CRISTIAN ANTONIO HENAO PLAZA, identificado con la CC No. 1.083.869.730, para representar al demandado señor LUIS FERNANDO MARÍN MARÍN, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** SE ORDENA excluir de la litis del presente proceso a la señora CLARA INÉS RESTREPO HERRERA, progenitora de la alimentaria CAROLINA MARÍN RESTREPO, quien en la actualidad es mayor de edad y se dispone tener en adelante como demandante a CAROLINA MARÍN RESTREPO, identificada con la CC No. 1.152.716.687.

**CUARTO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 40% del total de la pensión, así como de las primas adicionales que reciba durante el año el demandado señor LUIS FERNANDO MARÍN MARÍN, identificado con la CC No. 70.128.033, en su condición de pensionado por parte de la AFP PORVENIR, dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de CAROLINA MARÍN RESTREPO, identificada con la CC No. 1.152.716.687, por cuenta del proceso No. 05001311000420140031400.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.<sup>1</sup>**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

---

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.